

**RV: Contestación de demanda, proceso verbal declarativo – radicado:
05266310300320210010800**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 08/03/2023 17:06

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RDO. NRO. 2021-00108

MONICA

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesev@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cordialmente:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Juan Pablo Cano <juanpablocanogarcia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 17:00

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Pastrana <juancapastrana@hotmail.com>; martanorac@hotmail.com <martanorac@hotmail.com>;
Diana Carolina Avila <avilajuridica@gmail.com>

Asunto: Re: Contestación de demanda, proceso verbal declarativo – radicado: 05266310300320210010800

Juan Pablo Cano
Cano & Peña Abogados
Celular: 3104068889
www.canopena.com

cano & peña
a b o g a d o s

Este e-mail contiene información confidencial, el contenido de la misma se encuentra protegido por Ley. Cualquier persona disitinta a su destinataria tiene prohibida su reproducción, uso, divulgación o impresión total o parcial. Si ha recibido este mensaje por error, notifiquelo de inmediato al remitente borrando el mensaje original juntamente con sus ficheros anexos. Gracias

El 8/03/2023, a las 16:54, Juan Pablo Cano <juanpablo@canogarcia.net> escribió:

Sra. Juez Diana Marcela Salazar Puerta

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, Antioquia

ASUNTO: Contestación de demanda.

DEMANDANTE: María Eugenia Salazar Muñoz.

DEMANDADO: Juan Carlos Pastrana Londoño.

RADICADO: Proceso verbal declarativo – 05266310300320210010800.

JUAN PABLO CANO GARCÍA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 2.000.002.609 de Itagüí, portador de la tarjeta profesional N° 179.630 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.567.346 de Envigado, con domicilio en el municipio de Medellín, Antioquia, según poder adjunto, me permito contestar a la demanda impetrada por la señora María Eugenia Salazar Muñoz, a través de su apoderada judicial la doctora Diana Carolina Ávila Lasso.

Atentamente,

Juan Pablo Cano
Cano & Peña Abogados
Celular: 3104068889
www.canopena.com
<PastedGraphic-3.png>

Este e-mail contiene información confidencial, el contenido de la misma se encuentra protegido por Ley. Cualquier persona disitinta a su destinataria tiene prohibida su reproducción, uso, divulgación o impresión total o parcial. Si ha recibido este

13/3/23, 10:41

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

mensaje por error, notifiquelo de inmediato al remitente borrando el mensaje original juntamente con sus ficheros anexos. Gracias

<Contestación de la demanda María Eugenia Salazar-Juan Carlos Pastrana.pdf>

PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

MARÍA EUGENIA SALAZAR MUÑOZ

Contra

JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Marzo de 2023

Sra. Juez Diana Marcela Salazar Puerta

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, Antioquia

ASUNTO: Contestación de demanda.
DEMANDANTE: María Eugenia Salazar Muñoz.
DEMANDADO: Juan Carlos Pastrana Londoño.
RADICADO: Proceso verbal declarativo – 05266310300320210010800.

JUAN PABLO CANO GARCÍA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 2.000.002.609 de Itagüí, portador de la tarjeta profesional N° 179.630 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.567.346 de Envigado, con domicilio en el municipio de Medellín, Antioquia, según poder adjunto, me permito contestar a la demanda impetrada por la señora María Eugenia Salazar Muñoz, a través de su apoderada judicial la doctora Diana Carolina Ávila Lasso, según los siguientes términos:

I. DE LA NOTIFICACIÓN, LEGIMITACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

Establecido y verificada la notificación personal en el proceso de la referencia, la cual se llevó a cabo mediante correo electrónico enviado al buzón electrónico del señor Juan Carlos Pastrana, juancapastrana@hotmail.com, el día 6 de febrero de 2023, y que abrió y leyó el día 10 de febrero de 2023, se encuentra dentro del plazo establecido para descorrer traslado de la demanda de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso. Asimismo, se encuentra legitimado en la causa por pasiva en su calidad de demandado, por tanto, se pide muy comedidamente al Despacho dar trámite al mismo.

II. RESPUESTA A LA DEMANDA

A la demanda instaurada por la señora María Eugenia Salazar Muñoz, doy respuesta en los siguientes términos, según lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso:

1. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto. No obstante, por cumplimiento de las normas tributarias, el pago del canon de arrendamiento se realizó mediante transferencia bancaria a una cuenta de la arrendadora.

AL QUINTO: Es cierto. Así se pactó en el contrato de arrendamiento comercial. No obstante, todas las mejoras realizadas al inmueble fueron autorizadas por la arrendadora. Diferente a las mejoras son los bienes que forman parte del establecimiento de comercio “Ecopark ventanas” que se entregaron correctamente a la demandante el 4 de enero de 2021, sin objeciones por parte de la demandante.

AL SEXTO: Es cierto, así se acordó en el contrato de arrendamiento.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto. No obstante, el objeto de esta controversia no versa estrictamente sobre una terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario en el marco de la pandemia del Covid-19, si no, por el incumplimiento, o no, de un contrato de transacción mediante el cual las partes acordaron la terminación de mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento y la entrega de los bienes que formaban parte de un establecimiento de comercio. Con independencia de que mi mandante se acogiera o no al citado Decreto, lo cierto es que durante los meses del confinamiento el parqueadero no estuvo en funcionamiento por obvias razones, siendo imposible el pago del canon de arrendamiento. El retraso del pago en el canon de arrendamiento durante el confinamiento fue la causa de la celebración del contrato de transacción.

No obstante, el 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 579 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. A través de este Decreto, el Gobierno Nacional no solo introdujo al ordenamiento jurídico colombiano unas medidas transitorias de alivio a los arrendadores de vivienda urbana, sino que también extendió estas mismas medidas a los contratos de arrendamiento comercial. La recomendación del Gobierno Nacional fue que las partes de un contrato de arrendamiento **debían llegar a acuerdos sobre la reducción de los valores de los cánones de arrendamiento que se causen durante el confinamiento**. Asimismo, este Decreto dispuso que en el evento en el cual las partes no llegaran a un pacto sobre estos valores, el arrendador no podía exigir al arrendatario el pago de intereses de mora ni perseguir las sanciones contractuales inicialmente pactadas, al menos hasta el 30 de junio de 2020.

En este orden de ideas, y debido a que el parqueadero estuvo cerrado durante los meses de abril y diciembre de 2020 por el confinamiento decretado por el Gobierno Nacional, y debido la gravedad de los acontecimientos económicos por los que atravesó el país y gran parte del mundo, mi mandante tuvo una disminución considerable y casi total en las ganancias de su microempresa. Y ante el desequilibrio contractual entre las partes, éstas se vieron en la obligación de hacer una revisión del contrato de arrendamiento en aras de equilibrar las cargas. Encontraron la solución en que el demandado le entregara a la demandante los activos que formaban parte del establecimiento de comercio “Ecopark Ventanas”.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto. Las partes celebraron un contrato de transacción. Ahora bien, un contrato de transacción se entiende como un trato o negocio entre dos partes, en las que una de ellas, o las dos, transigen para llegar a un acuerdo aceptable para las dos partes. La transacción implica transigir, y transigir implica que las partes cedan o aceptan algo que puede no ser justo o suficiente con el objetivo superar diferencias. Esa negociación se plasmó en un documento que se llama precisamente contrato de transacción, que vinculó y obligó a las dos partes respecto a los hechos transados o transigidos. El artículo 2469 del código civil colombiano señala en su primer inciso: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”* Si hay un conflicto entre las partes, estas pueden negociar total o parcialmente los intereses que se discuten y llegar a un acuerdo que se plasma en un contrato de transacción, que pone fin a la discusión, e incluso puede poner fin a un ulterior proceso civil que se pueda llevar a cabo. Por tanto, difiero sobre la realidad del contrato. Considero que sí se celebró un contrato de transacción que tuvo como objeto dirimir las diferencias que surgieron por la imposibilidad del pago del canon de arrendamiento y acertadamente, haciendo caso a lo sugerido por el Gobierno Nacional, las partes transaron sus diferencias.

AL NOVENO: Es cierto. Efectivamente como expliqué en el anterior pronunciamiento, las partes declararon el ánimo de suscribir el contrato de transacción para poner fin a sus diferencias terminando de común acuerdo el contrato de arrendamiento:

respectivamente, suscribimos un documento privado de CONTRATO DE TRANSACCIÓN, para ponerle fin a nuestras diferencias y llevar a cabo una RESOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE COMÚN ACUERDO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que se deriva de lo siguiente:

AL DÉCIMO: Es parcialmente cierto, pero me ratifico que el contrato es de transacción.

AL UNDÉCIMO: Es parcialmente cierto, pero me ratifico que el contrato es de transacción.

AL DUODÉCIMO: No es cierto. No hubo vicio ni error en el consentimiento. Ambas partes cometieron el error de no realizar un inventario de los activos que formaban parte del establecimiento de comercio. Error que devino de la buena fe de las partes fruto de su larga relación comercial. Pero en la práctica de la prueba testimonial se acreditará que las partes sí sabían qué activos formaban parte del establecimiento de comercio. Tanto es así, que desde enero de 2021 la demandante se ha venido lucrando de la explotación del mismo, y, además, no manifestó en la entrega que faltara alguno de los bienes que el demandando prometió entregar en el contrato de transacción.

AL DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto. Todas esas facturas corresponden a activos que formaban o formaron parte del establecimiento de comercio. No obstante, la demandante le faltó incluir una serie de activos e inversiones realizadas por mi mandante que aumentaban el valor de los bienes que se entregaron. Asimismo, se debe tener en cuenta que estas facturas no formaron parte del

contrato de transacción como anexas al mismo. No se hizo mención alguna a estos activos en el contrato de transacción. Por tanto, la entrega estricta de los mismos, no forman partes de las obligaciones de mi mandante. El compromiso plasmado en el contrato de transacción fue entregar los activos que formaban parte del establecimiento de comercio. La demandante no hizo ninguna observación el 4 de enero de 2021 sobre la falta de algún bien del establecimiento de comercio, por lo que la entrega se perfeccionó correctamente.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

AL DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto. Las partes acordaron en el contrato de transacción terminar de mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento y la condonación de los cánones de arrendamiento mediante la entrega de las mejoras realizadas, objetos y elementos del establecimiento de comercio, pero no realizaron ningún inventario. No especificaron qué marca era el sistema de control vehicular, ni qué equipos formaban parte del circuito cerrado de televisión, ni qué elementos conformaban el sistema de protección y respaldo de energía.

En relación con el apartado f), si bien en el contrato de transacción pactaron el pago del impuesto de valorización con un saldo de \$60.000.000, lo cierto es que, posteriormente, las partes acordaron verbalmente que este saldo se pagará mensualmente según la presentación de la correspondiente factura mensual que entrega al municipio de Envigado. Y así hizo mi mandante, lo lleva pagando todos los meses hasta el día de hoy, estando al día en el pago del impuesto. Además de las pruebas testimoniales que demostrarán este acuerdo verbal, lo cierto es que la demandante aceptó tácitamente que el pago se realizara de forma mensual, manteniendo su secretario una comunicación constante con el señor Pastrana para el envío de las facturas.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto, así se pactó y así lo cumplió mi mandante, entregó el local el 4 de enero de 2021.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto.

AL DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, así se pactó, y el señor Pastrana cumplió todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato de transacción.

AL DÉCIMO NOVENO. Es cierto en relación con la entrega del inmueble.

No es cierto que mi mandante no entregara el sistema de control vehicular. Actualmente la demandante está operando el establecimiento de comercio con el mismo sistema de control vehicular que se entregó el día 4 de enero de 2021. No obstante, como se acreditará en la práctica de las pruebas, el sistema de control vehicular marca “Skydata” que estuvo instalado en el local comercial, se dañó y debido a ello, en aras de continuar con la operación, el señor Pastrana se vio en la obligación de

sustituirlo por otro sistema de marca “Coins”, que actualmente sigue en operación en el establecimiento de comercio operado en la actualidad por la demandante.

Sí se entregó el **circuito cerrado de televisión** el día 4 de enero de 2021 y que mismo que funcionando el día que suscribieron el contrato de transacción.

Sí se entregaron los **amplificadores** el día 4 de enero de 2021, los mismos que estaban el día que suscribieron el contrato de transacción.

Sí se entregaron los **reflectores** el día 4 de enero de 2021, los mismos que estaban el día que suscribieron el contrato de transacción.

La **matrícula del establecimiento de comercio “Ecopark ventanas”** se canceló el día 30 de diciembre de 2020, se adjunta como prueba el certificado de la Cámara de Comercio Aburrá Sur:



Sí se entregó el paz y salvo de las **obligaciones de Industria y Comercio**. En cualquier caso, el sujeto pasivo de este impuesto es la persona natural, jurídica y sociedad de hecho que realiza el hecho gravado, en este caso, el señor Pastrana. El pago o no de esta obligación tributaria no entra en la esfera de la relación jurídico-comercial de las partes, y teniendo en cuenta que la matrícula mercantil del establecimiento de comercio se canceló antes de la entrega de los bienes que formaban parte del mismo, esta obligación tributaria de ninguna manera debe alegarse como un incumplimiento de las obligaciones del contrato de transacción.

En relación con el presunto incumplimiento: **“No entregó canceladas las obligaciones de Cámara y comercio y la documentación original de la razón social PARQUEADERO VENTANAS”**. Se aclara que no existe, ni existió, una razón social con el nombre “PARQUEADERO VENTANAS”. El establecimiento de comercio “Ecopark Ventanas”, como se podrá comprobar en la prueba documental aportada por esta parte, no es una persona jurídica, es un establecimiento de comercio, que según el artículo 515 del Código de Comercio es “*un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa*”. Por tanto, no tiene personería jurídica propia ni es titular de derechos y obligaciones porque siempre está vinculado a una persona natural o jurídica, en este caso, al señor Pastrana. La obligación contenida en este apartado consistía en la entrega de los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio, como así se hizo. Ni siquiera las partes, pactaron la venta del establecimiento de comercio, con su matrícula mercantil, se pactó lo siguiente:

- a) **EL ARRENDATARIO** se compromete a la restitución del inmueble objeto de este acuerdo el día 04 de enero de 2021, a las 08:00 AM, **junto con los documentos que hacen parte del establecimiento de comercio que funciona como parqueadero público, y todas las mejoras realizadas, objetos, elementos**, y en sí, todas las cosas inventariadas existentes a la firma de este acuerdo, siendo todo esto en su conjunto parte integral del negocio comercial. La entrega material del inmueble y la documentación correspondiente se hará a **LA ARRENDADORA** o a la persona que ésta designe para recibir, tales como listado de clientes, contratos, equipos y llaves de estos dado el caso.

Se aclara que el inmueble arrendado lo constituye una edificación de seis (06) niveles o pisos, con destinación o adecuado para parqueadero de vehículos livianos. En cuyas instalaciones operaba el establecimiento de comercio denominado **ECO PARK VENTANAS** de propiedad del señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, debidamente equipado con un sistema de control vehicular, Circuito Cerrado de TV y un Sistema de protección y respaldo de energía, etc. Elementos últimos que junto a sus mejoras hacen parte integral del establecimiento de comercio, que estaba ofreciendo el servicio de parqueadero público.

En ningún momento se pactó la entrega de las obligaciones de Cámara de Comercio y la documentación original de la razón social “PARQUEADERO VENTANAS”.

El acuerdo de pago del **impuesto de valorización con el municipio de Envigado** lo fue cumpliendo el demandado mes a mes, por acuerdo verbal de las partes. Cabe aclarar que la demandante en ningún momento, hasta la presentación de esta demanda, declaró en mora a mi mandante en relación con el pago de esta obligación, configurándose un allanamiento en la mora, ya que la señora Salazar de forma tácita debido a su silencio e inacción ante el presunto incumplimiento del deudor, terminó por aceptar que el pago se realizara de forma mensual, ya que ella misma fue la que todos los meses le facilitó las facturas al señor Pastrana para que fueran pagadas. No obstante, y debido a la controversia de esta demanda decidió pagar en su totalidad la deuda el día 8 de marzo de 2023.

En la entrega del inmueble, se entregaron todos los documentos del establecimiento de comercio tales como contratos de los trabajadores, liquidados y capacitados, las llaves y todos los equipos que lo conformaban.

A la entrega de los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio **la demandada no hizo ninguna observación ni presentó objeciones que tan siquiera indujeran al demandado que la señora Salazar no estaba satisfecha con la entrega**. Solo el día 8 de abril de 2021, con la presentación de esta demanda, que fue notificada a esta parte el 10 de febrero de 2023, dos años después, y sin una carta, comunicación, llamada telefónica, el demandado supo que la demandante no estaba satisfecha con la entrega de los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio,

lo que demuestra su mala fe. Una actuación de buena fe hubiera consistido en realizar algún tipo de acercamiento al señor Pastrana manifestando su disconformidad.

AL VIGÉSIMO: No es cierto, el local comercial y los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio se entregaron a satisfacción de la señora, que, como expliqué en el punto anterior no hizo ninguna observación al respecto el día 4 de enero de 2021. De lo contrario, la demandante no hubiera podido seguir operando el establecimiento de comercio hasta el día de hoy.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto, no ha habido ninguna comunicación entre el señor Pastrana y la señora Salazar hasta hace pocos días a través de su apoderado judicial, debido a que hasta el 10 de febrero de 2023 el señor Pastrana no supo de la insatisfacción de ésta, excepto las comunicaciones que han mantenido para trasladar la factura del impuesto de valorización. Llama la atención que durante estas comunicaciones la demandante nunca le hizo ninguna observación al señor Pastrana sobre su insatisfacción con la entrega.

2. A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión. No estoy de acuerdo que no sea un contrato de transacción. De acuerdo con el artículo 2469 del código civil, el contrato de transacción es *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*. La sentencia del 6 de junio de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que los requisitos del contrato de transacción se dividen en: (I) la existencia de un derecho disputado, (II) las concesiones recíprocas entre las partes que transigen sus diferencias, (III) la intención inequívoca de ponerle fin al conflicto mediante arreglo sin la intervención de la justicia del Estado. En este caso en concreto, el acuerdo celebrado entre las partes contó con la presencia de los tres elementos esenciales del contrato de transacción, estos son, la existencia de un derecho disputado (los cánones de arrendamiento y los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio), el acuerdo recíproco entre las partes y la intención del arreglo mediante la negociación.

Es claro en este caso que en el acuerdo transaccional celebrado el 4 de septiembre de 2020 la voluntad de las partes fue transigir un conflicto existente y del cual ambas partes eran plenamente conscientes. Realizaron sacrificios recíprocos y el resultado no es generalmente una coincidencia exacta entre lo que se disputaba y lo que se terminó acordando. Las partes son libres para renunciar y redefinir sus derechos que se están disputando, con la finalidad de alcanzar una solución conjunta y definitiva.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión por los motivos expuestos en el anterior motivo.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión por los motivos expuestos en la pronunciación de la pretensión primera.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión debido a que esta parte considera que sí cumplió con las obligaciones adquiridas en el contrato de transacción. Y, de forma subsidiaria, en caso de que el Despacho declare resuelto el contrato de transacción, y nazca a la vida jurídica las obligaciones adquiridas en el contrato de arrendamiento, como son los cánones de arrendamiento cuyo pago pretende la demandante en la siguiente pretensión, se deduce lógico que se reconozca a mi mandante la devolución de los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio Ecopark Ventanas, teniendo en cuenta que sería un enriquecimiento sin justa causa la condena del pago de los cánones de arrendamiento y que además la demandante obtenga la propiedad de dichos bienes y el provecho económico de la explotación del establecimiento de comercio que ha venido ejerciendo desde el 4 de enero de 2021 hasta la fecha.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión por los motivos expuestos en la pronunciación sobre la pretensión anterior, y porque, cumplidas las obligaciones del contrato de transacción el contrato de arrendamiento se terminó de mutuo acuerdo.

A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, y solicito la condena en costas de la parte demandante.

3. DEFENSA Y EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN PREVIA

Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

De acuerdo con el artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso, se propone esta excepción previa teniendo en cuenta que, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, radicado 05266400300220210047300, la demandante adelanta un proceso ejecutivo en contra del señor Pastrana donde ejecutó un pagaré que garantizaba la obligación de pago total del impuesto de valorización recogida en el apartado f) de la cláusula cuarta del contrato de transacción, mediante la entrega de un pagaré por valor de sesenta millones de pesos, de acuerdo a lo pactado en el otrosí de dicha cláusula:

debe presentar paz y salvo de dicha obligación. **OTRO SÍ:** EL ARRENDATARIO firmará un pagaré junto con este documento por el valor de SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000.00) DE PESOS M/L, para que en caso de que EL ARRENDATARIO no alcance a pagar esta contribución al municipio, se podrá hacer efectivo dicho pagaré.

Mediante este proceso, **la demandante ejerció la pretensión de cumplimiento de la obligación de pago total de impuesto de valorización.**

Para ejercer la pretensión de cumplimiento en un proceso ejecutivo, la demandante debe cumplir los requisitos establecidos por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Así, para que la ejecución forzada pueda proceder, se requiere la concurrencia de tres requisitos principales: i) Que

la obligación sea exigible y que el deudor no la haya cumplido voluntariamente; ii) El inicio de un proceso ejecutivo y iii) Que el acreedor cuente con un título ejecutivo: documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible, **siendo en este caso el pagaré** que el señor Pastrana le entregó el día 4 de enero de 2021.

En relación con ello, cabe aclarar que la parte que se considere cumplida en un contrato de transacción es totalmente libre de elegir la pretensión que desee en caso de que entienda que su cocontratante incumplió el contrato de transacción, sin que exista una jerarquía entre las opciones otorgadas por los artículos 1546 del Código Civil y el 870 del Código de Comercio. Por otro lado, en este proceso, la demandante está ejerciendo también la pretensión de resolución. Sin embargo, es importante tener en cuenta, que la pretensión de resolución podrá proponerse como principal o accesoria a otra que no la excluya, **pero nunca podrá ejercerse conjuntamente con la de cumplimiento**. Es natural que el acreedor demande inicialmente el cumplimiento, puesto que obtener la satisfacción de la prestación del otro contratante fue lo que lo llevó a contratar, sin embargo, ello no elimina la posibilidad de que cuando no lo logre o no desee persistir en dicho cumplimiento, se decida por la acción de resolución. Con todo, debe tenerse en cuenta que, para intentar la pretensión de resolución, luego de haber iniciado la de cumplimiento, debe desistirse de la primera antes de iniciar la segunda de acuerdo con los artículos 314 y siguientes del Código General del proceso. No siendo así, y debido a que la demandante persistió en su pretensión de cumplimiento en el citado proceso ejecutivo, debe prosperar esta excepción previa ya que ambas pretensiones (cumplimiento y resolución) son incompatibles.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

I. Cumplimiento del contrato de transacción.

Las pretensiones de esta demanda se basan en el presunto incumplimiento por parte del señor Juan Carlos Pastrana de las obligaciones contraídas en el contrato de transacción celebrado con la señora María Eugenia Salazar el día 4 de septiembre de 2020, para poner fin a las diferencias que surgieron en el pago de los cánones de arrendamiento de un contrato de arrendamiento celebrado el 4 de febrero de 2014.

En este orden de ideas conviene recordar al Despacho las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento derivadas del contrato de arrendamiento celebrado el 4 de febrero de 2014.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Mediante Resolución 453 del 1 de marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo adoptaron "como medida sanitaria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de videos". Lo cual impactó gravemente en el funcionamiento del establecimiento de comercio Ecopark ventanas.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 consideró que "de acuerdo con la encuesta de medición del impacto del Covid19 de CONFECAMARAS, con corte a 17 de abril, el 85% de las empresas reportan no tener recursos para cubrir sus obligaciones más allá de 2 meses". Asimismo, señaló "que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requerían de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis".

A pesar de que se previó la reducción del flujo de caja de las personas y empresas y se tomaron medidas con el fin de apoyar los sectores productivos del país, no se podía prever que la crisis generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 afectaría con tal magnitud a las empresas, llevando a un número incalculable de éstas al cierre total, elevando además la tasa del desempleo a 19,8% para abril de 2020 y a una disminución de 5,4 millones de personas en la población ocupada del país, para abril de 2020 en comparación con el mismo mes del año anterior, conforme lo estableció el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del 29 de mayo de 2020.

Las medidas de control sanitario y de orden público relacionadas con la reducción de la movilidad, la aglomeración y la congregación en los sitios públicos para prevenir y controlar la propagación de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 generaron una afectación de las distintas actividades económicas desarrolladas por el sector empresarial, que no pudieron seguir operando en condiciones normales y encontraron dificultades para mantener sus ingresos y, por lo tanto, para cumplir con sus obligaciones para con sus proveedores y acreedores, incluyendo los gastos necesarios para su normal sostenimiento, tales como cánones de arrendamiento y servicios públicos, entre otros. El negocio del señor Pastrana operado mediante el establecimiento de comercio "Ecopark Ventanas" no fue ajeno a este impacto.

Mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020 y otros, el presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un estudio realizado, concluyó que *"en el marco de la emergencia sanitaria que enfrenta el país, resulta económica y jurídicamente equilibrado establecer una fórmula en virtud de la cual los arrendatarios de locales comerciales que llevan más de dos meses sin percibir ingresos o percibiéndolos en un muy bajo porcentaje y que permanecerán cerrados hasta después del 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 749 de 2020, puedan terminar unilateralmente sus contratos de arrendamiento de local comercial, mediante el pago de una indemnización reducida. Lo anterior, busca no solo un equilibrio de las cargas entre arrendador y arrendatario ante las circunstancias sobrevinientes, sino que, además, promueve que el 32% de las ganancias mensuales de los micro establecimientos y el 15,5% de las utilidades mensuales de los establecimientos comerciales en Colombia que se usan para cubrir los costos relacionados con los arriendos comerciales, sean destinados a cubrir otros costos fijos, especialmente los relacionados con la nómina."*

El artículo 1973 del Código Civil establece que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Teniendo en consideración las limitaciones en la explotación económica de locales comerciales por parte de aquellos arrendatarios, quienes en virtud de las medidas de orden público no pueden ejercer su actividad económica, así como la disminución de sus ingresos, el Gobierno Nacional consideró necesario la adopción de medidas de orden legislativo sobre la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial, que no solo promueva las negociaciones entre las partes y el mantenimiento del equilibrio económico contractual, sino que, además, contribuía a evitar abusos del derecho y una aglomeración de controversias judiciales.

Bajo el principio de autonomía de la voluntad, las partes en un contrato están llamadas a prevenir, evitar y corregir cualquier desequilibrio o asimetría prestacional generada por circunstancias posteriores al contrato, extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, que alteren las bases en las que inicialmente se pactó, ya sea por el acaecimiento de una excesiva onerosidad o porque se prevean futuros incumplimientos. Asimismo, el artículo 868 del Código de Comercio establece que *"cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión"*.

Por otro lado, cabe aclarar que el demandado operó su establecimiento de comercio desde el año 2014. El Código de Comercio y la Corte Suprema de Justicia han consolidado durante décadas un conjunto de disposiciones destinadas a la protección de la actividad comercial, cuyo fundamento y venero se hallan en el interés general y superior de la sociedad y del Estado, comprometidos como están en el mantenimiento de la estabilidad de las empresas, la subsistencia de las formas organizadas de acción económica y la continuidad del comportamiento empresarial, por cuanto en las naciones

modernas éstas representan importante factor de desarrollo y de equilibrio social. Esas normas constituyen, entonces, especial amparo al comerciante para que no se vean apagados o reducidos los resultados de sus esfuerzos por generar y preservar la fuente de empleo y de riqueza que el oficio mercantil supone.

Sirve también la equidad de inspiración a ese conjunto normativo, pues surge indispensable proteger **la autoría del elemento inmaterial consistente en la acreditación del establecimiento de comercio** y en la conquista de una específica clientela, fruto valioso que no deviene, como emerge obvio, de la conducta de la propietaria del inmueble, sino de la labor, la paciente espera, el impulso y la fructífera gestión de mi representado; esta razón, por tanto, impone su resguardo frente a cualquier abuso en el que pudiera incurrir la arrendadora o propietaria del inmueble tendiente a evitar que se enriquezca sin causa alguna con aprovechamiento, evidentemente injusto, del derecho que ha sido creado por el esfuerzo del comerciante. Nótese que lo que impulsa esta demanda no es otro motivo sino el intento de la demandante de aprovecharse del esfuerzo del señor Pastrana que durante ocho años logró una clientela, y pretende no solo apropiarse del establecimiento de comercio acreditado sino la recuperación de los cánones de arrendamiento dejados de pagar por la imposibilidad del demandando de ejercer el comercio por razones de fuerza mayor.

Teniendo en cuenta estas circunstancias excepcionales acertaron las partes en convenir una solución al conflicto que les surgió por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento durante los meses de marzo a septiembre de 2020. Para ello, **celebraron un contrato de transacción**, que, como expliqué en el pronunciamiento de las pretensiones de la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2469 del código civil, el contrato de transacción es “*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*”. La sentencia del 6 de junio de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que los requisitos del contrato de transacción se dividen en: (i) la existencia de un derecho disputado, (ii) las concesiones recíprocas entre las partes que transigen sus diferencias, (iii) la intención inequívoca de ponerle fin al conflicto mediante arreglo sin la intervención de la justicia del Estado.

Ahora bien, se debe mencionar que en la celebración del contrato de transacción las partes pueden hacer uso tan ampliamente de su libertad y autonomía, a tal punto que la transacción puede incluir en sus términos una novación, situación que será explicada a continuación.

La transacción puede incorporar una novación, cuando las partes en el desarrollo de la autonomía de su voluntad y para poder llegar a la terminación de una situación de controversia o de duda existente entre ellas, de manera clara e inequívoca, manifiestan su voluntad de transformar y sustituir la relación ya existente por una nueva, ajena a la disputa, y que difiere absolutamente de la primera en sus elementos estructurales y esenciales. De esta forma, la novación a la que se da lugar a través de la transacción funciona como un modo extintivo de la obligación o relación primitiva y como fuente de la nueva obligación o relación creada entre las partes del contrato de transacción¹.

¹ Buitrago Duarte, Bibiana. (2009). La transacción novatoria y sus implicaciones tributarias. En Revista Impuestos Junio- Julio. No. 154.

La novación puede ser entendida como “*el efecto jurídico atribuible a cualquier negocio jurídico idóneo para extinguir una obligación precedente creando una nueva que la sustituye*”². El artículo 1625 del Código Civil la clasifica expresamente como un modo de extinción de las obligaciones. Al tenor del artículo 1690 del Código Civil, la novación reviste dos modalidades: subjetiva y objetiva, según el cambio de obligación esté determinado por el reemplazo del acreedor o del deudor, o bien por el objeto o la causa jurídica de la misma.

Ambas modalidades de novación suponen de manera invariable la sustitución de una obligación por otra, esta última fruto del acuerdo de voluntades de las partes en orden a dar por extinguida la obligación primitiva, para reemplazarla por otra nueva que difiere sustancialmente de aquella y en relación con la cual el deudor queda exclusivamente vinculado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la transacción puede incluir diversidad de fórmulas, entre ellas la novación de obligaciones, donde las relaciones inciertas se extinguen, reemplazándose por otras ciertas que ponen fin a las diferencias entre las partes. Por tanto, **estamos ante un contrato de transacción en forma de novación** y esta parte considera que las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda resultan innecesarias en aras de aclarar este conflicto judicial.

En este caso en concreto, el acuerdo celebrado entre las partes contó con la presencia de los tres elementos esenciales del contrato de transacción, estos son, la existencia de un derecho disputado (los cánones de arrendamiento y los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio), el acuerdo recíproco entre las partes y la intención del arreglo mediante la negociación.

Es claro que en el acuerdo transaccional celebrado el 4 de septiembre de 2020, la voluntad de las partes fue transigir un conflicto existente y del cual ambas partes eran plenamente conscientes. Realizaron sacrificios recíprocos y el resultado no necesariamente debió coincidir exactamente entre lo que se disputa y lo que se termina acordando. Las partes fueron libres para renunciar y redefinir sus derechos que estaban disputando, con la finalidad de alcanzar una solución conjunta y definitiva. La señora Salazar transigió en condonar los cánones de arrendamiento, y el señor Pastrana entregó de buena fe el establecimiento de comercio que durante ocho años explotó y acreditó, el cual no solo estaba conformado por los bienes corporales, tales como el sistema de control vehicular, el circuito cerrado de televisión, los reflectores etc., sino también por la construcción de la fachada y el último piso, todas las instalaciones eléctricas, la sala de espera amueblada, la taquilla del punto de pago, la señalética contraincendios, los baños, los avisos led que tuvieron un costo de treinta y tres millones de pesos, el computador de la oficina y el computador de la taquilla, el sistema de energía solar que permitió un importante ahorro de energía, el estudio de suelos que le permitió a la demandante realizar

Bogotá. pp. 27-28.

² Castro de Cifuentes, Marcela y Romero Cruz, Diego Orlando. (2010). La novación. En Castro Cifuentes, Marcela (Coord.). Derecho de las obligaciones, Tomo II. Volumen 2. Bogotá, Universidad de los Andes: Editorial Temis.p.279.

la construcción de los pisos de parqueadero y la oficina donde trabajaba y asistía regularmente la señora Salazar. A parte de estos bienes, el artículo 516 del Código de Comercio establece de una forma enumerativa, y no taxativa, los elementos que pueden formar parte de un establecimiento de comercio. En este caso, a parte de los mencionados, también formaban parte del establecimiento de comercio: la enseña y nombre comercial. El nombre comercial es el signo que identifica al empresario como tal en el desarrollo de una actividad mercantil, en este caso “Ecopark Ventanas”, y, por otro lado, el derecho a impedir la desviación de la clientela y a la **protección de la fama comercial**.

Ahora bien, en aras de lograr rápidamente un acuerdo y actuando de buena fe, las partes no tuvieron la precaución de realizar un inventario claro de los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio el día de la entrega, el 4 de enero de 2021. La demandante aportó como prueba de ese supuesto inventario una serie de facturas del año 2014, pero olvidó aclarar al Despacho que **la obligación consistía en entregar los elementos que formaban parte del establecimiento de comercio al momento de la entrega, o al menos, al momento de la firma del contrato de transacción**. No es de recibo que alegue un incumplimiento del contrato de transacción porque el señor Pastrana no entregó una serie bienes comprados ocho años antes de la entrega y trate de confundir al juzgador sobre la calidad, cantidad o cualidad de los mismos. En primer lugar, porque los bienes que forman parte de un establecimiento de comercio pueden cambiar mucho durante el transcurso del tiempo. Un negocio es muy dinámico. La tecnología cambia en muy poco tiempo e incluso se pueden dañar los bienes que lo conforman y requieren cambio constante para asegurar la operación. Y, en cualquier caso, resulta sospechoso que no lo manifestara adecuadamente el día de la entrega de los bienes. Como decían los Romanos “*Qui tacet, consentire videtur*”. Es decir, el que calla otorga.

A modo de ejemplo, la demandante alega que no se le entregó un monitor industrial de 55” marca Samsung, pero no lo acredita, más allá de su confesión en la demanda. Teniendo en cuenta el artículo 167 del código general del proceso, “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*”. Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, se pronunció de la siguiente manera:

“Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”

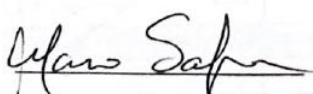
Así ocurre con las demás obligaciones de entrega de los bienes que conformaban el establecimiento de comercio. La demandante guardó silencio el día de la entrega, manifestando tácitamente su conformidad en la entrega. No es de recibo que dos años después alegue que no fueron entregados

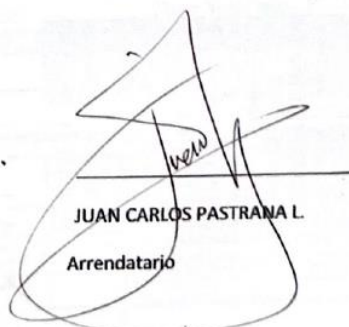
algunos bienes del establecimiento de comercio. No se sabe ni se acredita qué ocurrió en el establecimiento de comercio desde la entrega el día 4 de enero de 2021 hasta el día hoy. No hay certeza sobre la trazabilidad y custodia de esos bienes entregados por mi representado.

En relación con el pago de impuesto de valorización, es importante aclarar al juzgador que esta obligación proviene de un acuerdo celebrado entre las partes el 8 de septiembre de 2015, que se adjuntará en la prueba documental:

El valor en mora por concepto de canon de arrendamiento hasta agosto 31 de 2015 es la suma de Ochenta y cinco millones seiscientos noventa y siete mil pesos m.l. (\$ 85.697.000.00) los cuales se cruzan con el valor a pagar por concepto de valorización según la Resolución Factura No. 4151295009 de septiembre de 2015 por valor de Ochenta y dos millones cuatrosientos cincuenta y un mil pesos m.l. (\$ 82.451.000.00); María Eugenia Salazar Muñoz, realizará acuerdo de pago con el municipio para realizar el respectivo pago en cuotas mensuales que el señor Juan Carlos Pastrana traerá a la oficina de ella para ser pagados al municipio. El interés de mora que se genere por el incumplimiento en el pago del impuesto de valorización será a cargo de Juan Carlos Pastrana en caso de entrar en mora con el respectivo pago mensual.

Para constancia firman las partes a los diez días del mes de Septiembre del año 2015.

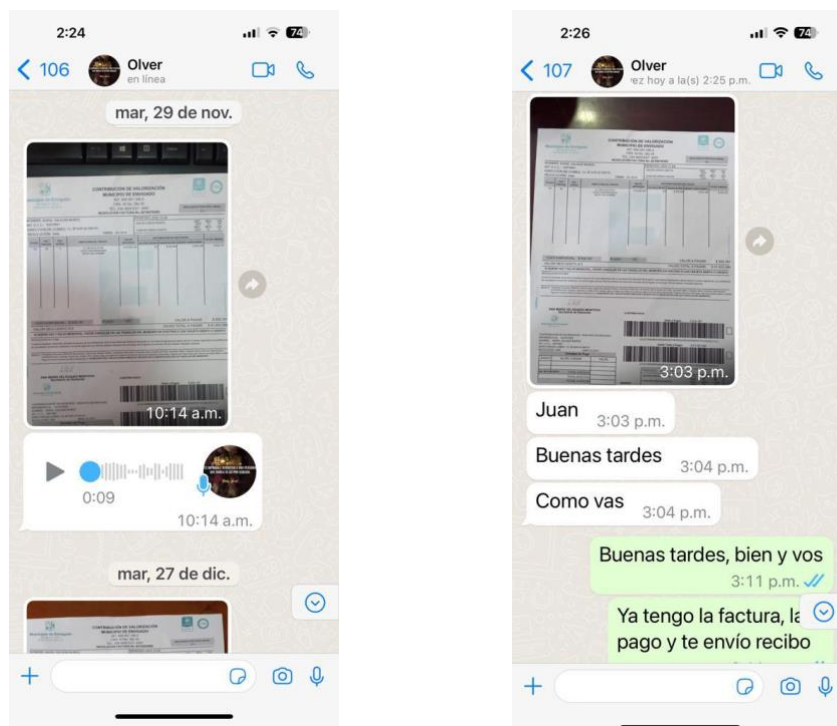

MARIA EUGENIA SALAZAR MUÑOZ
Arrendadora


JUAN CARLOS PASTRANA L.
Arrendatario

En el año 2014, debido a la construcción del Metroplús de Envigado, la vía donde está ubicado el parqueadero quedó cerrada durante varios meses. Esta circunstancia dio lugar a que las partes se pusieran de acuerdo sobre el pago del canon de arrendamiento, ya que, como en el 2020, la operación del establecimiento de comercio quedó frenada al cien por cien.

Desde el 2014 y hasta el día de hoy, el señor Pastrana ha pagado las facturas de este impuesto. En el contrato de transacción pactaron el pago total del impuesto de valorización con un saldo de sesenta millones de pesos. Ese fue el motivo por el cual en el otrosí del apartado f) de la cláusula cuarta del contrato de transacción, las partes acordaron que el señor Pastrana le entregara un pagaré por valor de sesenta millones de pesos, para garantizar el cumplimiento de esta obligación. No obstante, teniendo en cuenta que la obligación tributaria estaba en acuerdo de pago con el Municipio de Envigado, de forma verbal, las partes acordaron que el pago se siguiera realizando mensualmente. El señor Olver Cadavid Sossa, secretario de la demandante, envió y envía mensualmente la factura al

señor Pastrana mediante la aplicación de mensajes WhatsApp, cuyos pantallazos expongo a modo de ejemplo:



La demandante aceptó tácitamente que el pago se realizara de forma mensual con el envío mensual de la factura. Y, en cualquier caso, de mala fe, a pesar de que el pago se estaba realizando mensualmente, **sin que se le presentara un perjuicio patrimonial, en contra de lo acordado verbalmente y sin requerimiento previo extrajudicial por el presunto incumplimiento**, la demandante de forma paralela a este proceso, inició una acción ejecutiva en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, radicado 05266400300220210047300, reclamando al señor Pastrana el pago de los sesenta millones garantizados en el pagaré en cuestión y el embargo de una propiedad a su nombre.

En relación con la pretensión de resolución del contrato de transacción, ésta se basa, por el presunto incumplimiento por parte del señor Pastrana de las obligaciones contraídas en el contrato de transacción. De considerar el Despacho que el pago mensual y no total al Municipio de Envigado, que no a la demandante, del impuesto de valorización se constituye como un incumplimiento del contrato de transacción que amerite su resolución, es importante tener en cuenta que para que se pueda dar la resolución del contrato de transacción, el incumplimiento del deudor debe ser de tales características que pueda dar lugar a una consecuencia del mencionado temperamento que son además de la culpabilidad del deudor y la constitución en mora, **la gravedad del incumplimiento**.

El mero incumplimiento parcial del deudor no es suficiente para que el juez considere procedente la resolución del contrato, pues para ello debe analizar también la gravedad del incumplimiento alegado.

Cuando se hace referencia al incumplimiento del deudor, como condición para la resolución, se le denomina como *incumplimiento resolutorio*³, por cuanto no toda separación por parte del deudor de

³ Díez Picazo, Luis. (2005). Los incumplimientos resolutorios. Navarra: Editorial Aranzadi, Clemente Meoro, Mario E. (1998). La facultad

las prestaciones que tiene a su cargo, habilitan al acreedor para ejercer la facultad que posee de solicitar la extinción del contrato, toda vez que, en ciertas ocasiones, retrasos en el cumplimiento o cumplimientos parciales, no poseen la entidad suficiente como para justificar la extinción del contrato, pudiendo generarse “(...) *situaciones inequitativas, facilitar ejercicios abusivos o contrarios a la buena fe de la señalada facultad resolutoria, además de afectarse el principio de conservación del contrato* (...)”⁴.

Para Ramírez Baquero, el incumplimiento resolutorio consiste “*en una grave infracción de los compromisos obligacionales emergentes de un contrato por prestaciones reciprocas*”⁵. Dicha gravedad “(...) *se juzga considerando la manera como impacta en los intereses contractuales y en la situación particular del otro contratante. En trazos generales, es grave el incumplimiento cuando estos intereses resultan definitivamente frustrados o seriamente comprometida su satisfacción. También, cuando coloca a la contraparte contractual agraviada en una situación comprometida en sus relacionamientos con otras personas. Siendo grave un incumplimiento, fatalmente a la vez será relevante, serio, trascendente y de entidad*”.

Si bien, el artículo 1546 del Código Civil no distingue si el incumplimiento debe ser pequeño o de gran envergadura, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto que: “(...) *en justicia el contrato no se podrá resolver si el incumplimiento de una de las partes contratantes tiene escasa importancia en atención al interés de la otra* (...)”⁶. De esta manera, la doctrina y la jurisprudencia han considerado que resulta pertinente distinguir, entonces, si la obligación insatisfecha es una obligación principal o simplemente accesoria⁷, o también si el incumplimiento es definitivo o apenas parcial o transitorio, y, en todo caso, analizar la trascendencia, importancia o gravedad del incumplimiento, determinadas tales circunstancias, entre otros criterios, por lo que las partes hayan convenido, por la afectación que se haya presentado en el interés del acreedor en el mantenimiento de la relación, por la frustración del fin práctico perseguido con el contrato – en la que se incluye la inobservancia de un término esencial-, o, en fin, por el impacto que se haya podido generar en la economía del contrato⁸.

Para estos casos, “(...) la gravedad del incumplimiento no puede analizarse de forma absoluta, sino para cada caso en concreto, determinando las circunstancias específicas, que para la situación en cuestión lleven a establecer que la inejecución efectivamente, frustró de manera manifiesta y definitiva las expectativas del acreedor insatisfecho. Así pues, ante una demanda de resolución, el juez debe entrar a analizar la utilidad económica del contrato cuyas obligaciones fueron incumplidas: en caso de inejecución parcial, tiene que determinar si la prestación cumplida procura

de resolver los contratos por incumplimiento. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. Pp. 237 y ss., Ibáñez, Carlos Miguel. (2006). Resolución por incumplimiento. Buenos Aires: Editorial Astrea. pp.176 y ss., Dell 'Aquila, Enrico.(1981). La resolución del contrato bilateral por incumplimiento. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. pp.170 y ss.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 18 de diciembre de 2009. M.P: Arturo Solarte Rodríguez. Ref: 1996-09616. p. 17.

⁵ (Ramírez Baquero, Edgar. op.cit., p. 343.)

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 11 de septiembre de 1984. M.P: Humberto Murcia Ballén. Gaceta Judicial, tomo CLXXVI, No. 2415, p. 237.

⁷ (Bohórquez Orduz, Antonio.(2009). De los negocios jurídicos en el derecho privado Colombiano. Volumen 1. Cuarta edición. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. p. 182.)

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 18 de diciembre de 2009. M.P: Arturo Solarte Rodríguez. Ref: 1996-09616.

un beneficio serio al acreedor, el cual se establece en función de la utilidad económica que este podría esperar del contrato- método retrospectivo-; y , en la hipótesis de la inejecución total el juez tiene que entrar a establecer si la conservación del contrato le reporta una utilidad representativa al acreedor – método prospectivo”⁹.

En este caso, resulta evidente que la obligación de pago total del impuesto de valorización se trata de una obligación accesoria en el contrato de transacción. Además, el pago se realizó oportunamente de forma mensual en virtud de un acuerdo de pago realizado por la demandante con el Municipio de Envigado, y según al acuerdo celebrado entre las partes el 8 de septiembre de 2015. El presunto incumplimiento en la obligación del pago total de dicho impuesto no generó ningún tipo de perjuicio a la señora Salazar, quien no fue requerida en ningún momento por el Municipio de Envigado por incumplimiento de esta obligación. En cualquier caso, esta obligación se garantizó a través de un pagaré, que finalmente la demandante decidió ejecutar en un proceso diferente al actual.

Por tanto, **no se trató de una grave infracción de los compromisos adquiridos en el contrato de transacción** y, por ende, resulta exagerada la pretensión de declarar resuelto el contrato de transacción. Es evidente la mala fe de la demandante, cuya intención es aprovecharse de esta situación para lograr un enriquecimiento sin justa causa buscando la resolución del contrato de transacción y el nacimiento a la vida jurídica del contrato de arrendamiento para lograr el pago de los cánones de arrendamiento y apropiarse de todos los bienes que formaban parte del establecimiento de comercio.

En relación con **la culpabilidad del deudor**, para determinar cuáles son los perjuicios que deberá indemnizar la parte incumplida que obró culposamente, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la previsibilidad de un perjuicio se encuentra en la posibilidad que tiene un deudor diligente de haberlo contemplado anticipadamente como un posible efecto del incumplimiento de las prestaciones pactadas en el respectivo contrato. Si falta dicha característica, se estará en presencia de un daño imprevisible¹⁰. Sin perjuicio que no existió ningún tipo de daño a la demandante, el señor Pastrana, tenía el pleno convencimiento que con el pago mensual del impuesto de valorización estaba cumpliendo esta obligación accesoria. Actuó siempre de buena fe, y constituido en mora, pagó la totalidad del impuesto de valorización.

II. Inexistencia de obligación de pago de los cánones de arrendamiento.

Quedará acreditado con esta defensa y con la práctica de las pruebas que mi mandante cumplió a cabalidad las obligaciones que contrajo en el contrato de transacción celebrado el 4 de septiembre de 2020, y, por tanto, se debe dar cumplimiento a lo pactado en el numeral g) del contrato de transacción:

⁹ Laithier, Yves- Marie (2004). Étude comparative des sanctions de l'ineécution du contrat. París: Editorial LGDJ. pp. 297-304.

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-1008 del 9 de Diciembre de 2010, M.P: Luis Ernesto Vargas Silva. Exp. D-8146.

G. EL ARRENDATARIO **no pagará** los cánones de arrendamiento de los cuales reconocen las partes (EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA) su constitución en mora y los cánones de arrendamiento que están corriendo por el presente año, así: lo que equivale a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$399.950.000.00) PESOS M/L es decir, se le condona a EL ARRENDATARIO en caso de darle cumplimiento al presente acuerdo, dicho valor que corresponde a los cánones de arrendamiento constituidos en mora de pago de Abril 2020, Mayo 2020, Junio 2020, Julio 2020, y Agosto de 2020, y LA ARRENDADORA lo exime del pago de los cánones de arrendamiento de Septiembre 2020, Octubre 2020, Noviembre 2020, incluido hasta el 30 de diciembre 2020, en caso de no verificarse la entrega para esta fecha continuará constituyéndose en mora desde Abril hasta diciembre 2020.

III. PRUEBAS

Solicito tenga en cuenta como pruebas las siguientes:

A. Documentales:

1. Acuerdo de 8 de septiembre de 2015 sobre el impuesto de valorización.
2. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Ecopark Ventanas.
3. Recibos de pago del impuesto de valorización.
4. Recibo total de pago del impuesto de valorización.

B. Testimonial:

Comedidamente solicito al despacho que cite a las siguientes personas, en la fecha y hora que considere oportunas, con el fin de que rindan testimonio según el interrogatorio que les formularé y quienes comparezcan el día y la hora que así lo disponga su despacho:

- I. **Andrés Felipe Sierra Echeverri.** Identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.663.183. Domiciliado en la carrera 21 N.º 38 sur – 20 del municipio de Envigado. Celular 3014589464. Correo electrónico felisierra@yahoo.com.

Objeto y tema:

El señor Sierra es el representante legal de la sociedad SMART TECH SECURITY S.A.S., compañía que realizó el mantenimiento al circuito cerrado de televisión y a todos los elementos y activos eléctricos del establecimiento de comercio Ecopark Ventanas durante los años 2014 a 2021.

- II. **Javier Ignacio Montoya García.** Identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.774.967. Domiciliado en la carrera 69 N.º 32 C – 62 del municipio de Medellín. Celular 3103934217. Correo electrónico javier.montoya@coins-colombia.com.

Objeto y tema:

El señor Montoya es el representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S., compañía que realizó el mantenimiento al sistema de control vehicular del establecimiento de comercio Ecopark Ventanas durante los años 2014 a 2021.

C. Interrogatorio de parte:

Comedidamente solicito al despacho citar a las siguientes personas para efectos de surtir interrogatorio de parte en relación con los hechos de la presente demanda:

Por parte del demandado:

Sírvase citar al señor **Juan Carlos Pastrana Londoño** en su calidad de demandado para que en audiencia que fije el despacho absuelva interrogatorio de parte que formularé verbalmente.

Por parte de la demandante:

Sírvase citar a la señora **María Eugenia Salazar Muñoz** en su calidad de demandante para que en audiencia que fije el despacho absuelva interrogatorio de parte que formularé verbalmente.

IV. ANEXOS

1. Poder especial.
2. Tarjeta profesional de abogado.

V. NOTIFICACIONES

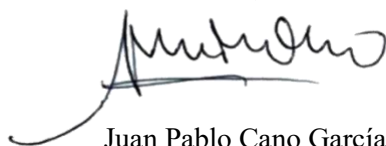
Demandado:

Calle 2 Sur N.º 18-191, edificio Chapelet, apartamento 201, del municipio de Medellín, Antioquia.
Celular 3148110868. Correo electrónico: juancapastrana@hotmail.com.

Apoderado del demandado:

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 52 D calle 75 AA sur – 280, municipio de Itagüí. Antioquia. Celular 3104068889. Correo electrónico: juanpablo@canogarcia.net.

Atentamente,



Juan Pablo Cano García
C.C. N.º 2.000.002.609 de Itagüí
T.P. 179.630 del C.S. de la J.

Medellín, 8 de Septiembre de 2015

Señor

JUAN CARLOS PASTRANA A.

Arrendatario local No. 42-49

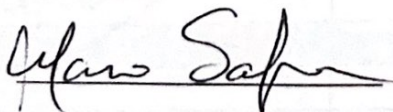
Ciudad

Cordial saludo;

Me permito dejar por escrito el acuerdo al que hemos llegado sobre el canon de arrendamiento del local comercial Parqueadero Eco Parq, en la calle 38 sur No. 42-49: el canon se rebaja a Veintiocho millones de pesos m.l. (\$28.000.000.00) mes anticipado, desde el mes de Septiembre de 2015 hasta Diciembre de 2015 y en Enero de 2016 se determinará el reajuste para el período Enero a Diciembre de 2016. Si entra en mora en el pago del canon de arrendamiento este acuerdo se anula y regresamos al arriendo anterior de Treinta y dos millones de pesos m.l.

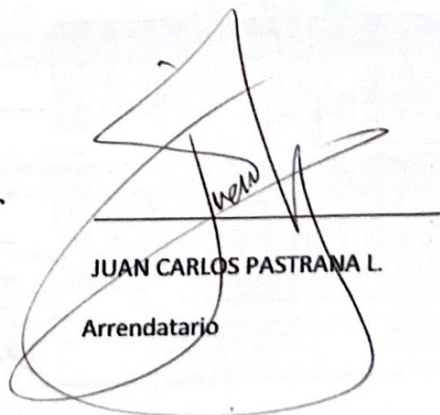
El valor en mora por concepto de canon de arrendamiento hasta agosto 31 de 2015 es la suma de Ochenta y cinco millones seiscientos noventa y siete mil pesos m.l. (\$ 85.697.000.00) los cuales se cruzan con el valor a pagar por concepto de valorización según la Resolución Factura No. 4151295009 de septiembre de 2015 por valor de Ochenta y dos millones cuatrosientos cincuenta y un mil pesos m.l. (\$ 82.451.000.00); María Eugenia Salazar Muñoz, realizará acuerdo de pago con el municipio para realizar el respectivo pago en cuotas mensuales que el señor Juan Carlos Pastrana traerá a la oficina de ella para ser pagados al municipio. El interés de mora que se genere por el incumplimiento en el pago del impuesto de valorización será a cargo de Juan Carlos Pastrana en caso de entrar en mora con el respectivo pago mensual.

Para constancia firman las partes a los diez días del mes de Septiembre del año 2015.



MARIA EUGENIA SALAZAR MUÑOZ

Arrendadora



JUAN CARLOS PASTRANA L.

Arrendatario



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ECO PARK VENTANAS**

Fecha expedición: 2023/03/03 - 12:49:06 **** Recibo No. S001371786 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230303-0232

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SvQCARH7ke

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ECO PARK VENTANAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 56146
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 12 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 04 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 133,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 38 SUR NRO. 42-49
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3331128
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3148110868
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : nadarve.solucionescyt@gmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 20 DE FEBRERO DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE
ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: PARQUEADERO VENTANAS A ECO PARK VENTANAS

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ALQUILES DE ZONA DE PARQUEO
ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 30 de diciembre de 2020

CERTIFICA - CANCELACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ECO PARK VENTANAS**

Fecha expedición: 2023/03/03 - 12:49:06 **** Recibo No. S001371786 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230303-0232

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SvQCARH7ke

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 411274 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE : CANCELACIÓN MATRÍCULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO..

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(ON) :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** PASTRANA LONDONO JUAN CARLOS

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 70567346

NIT : 70567346-1

ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59026

CERTIFICA - CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 25 DE MARZO DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20418 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2010, SE DECRETÓ : CANCELACION CONTRA DE ARRENDAMIENTO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO...

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1655> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SvQCARH7ke

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ECO PARK VENTANAS**



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

Fecha expedición: 2023/03/03 - 12:49:06 **** Recibo No. S001371786 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230303-0232

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SvQCARH7ke

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491



DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210050183

NOMBRE: MARIA SALAZAR MUÑOZ
NIT: 42874661
DIRECCIÓN DE COBRO: CL 38 SUR 42 049 P3
RESOLUCIÓN: 5496

OBRA: 01-2014

PERIODO: 2021-02-63

SIN RECARGO HASTA: AÑO 2021 MES 03 DÍA 05

CON RECARGO HASTA: AÑO 2021 MES 03 DÍA 12

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	TOTAL PREDIO
120	63	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$52,786,346	\$3,139	\$395,464	\$534,723	\$933,326
CUOTA MENSUAL: \$930,187 PLAZO: 120 VALOR A PAGAR \$933,326 VALOR DESCUENTO: \$0 SALDO TOTAL A PAGAR \$53,184,949								

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO: BANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja social, Av. Villas, Itaí, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Colpatria, Popular, Sudameris, Bancomeva, Banco Pichincha, COOPERATIVAS: Cajas Cerecros, Corfines, CFA, Cofra, Convenio 812 Baldo. Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito. Cajas de ahorros de cadena: Edo, Pomona, Canú. Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Davivienda Oficina del parque de Envigado. Pago Electrónico: Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea a través de: www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO.

[Generado el: 19 de Febrero de 2021 12:02:05]

www.envigado.gov.co

BBVA
Creando Oportunidades

TIPO: UNOS
OFIC: 0099
USUR: C442530

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
DESCRIPCIÓN:
HRS DE CONFIRMACIÓN:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 002
FORMA DE PAGO:
VALOR EFECTIVO:

RECIBIDO
25 FEB 2021
AUX. No. 2
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

TOTAL PAGO RECIBIDO
933,326.00

FIRMA Y SELLO CAJERO
FIRMA CLIENTE

Municipio de Envigado		CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE ENVIGADO		DESCUENTO POR PAGO ANUAL		
NIT: 890.907.106-5		NIT: 890.907.106-5		\$ 0		
NOMBRE: MARIA SALAZAR MUÑOZ		PERIODO: 2021-03-64				
NIT O C.C.: 42874661		SIN RECARGO HASTA:		ANO	MES	
DIRECCION DE COBRO: CL 38 SUR 42 049 P3		CON RECARGO HASTA:		2021	04	
RESOLUCIÓN: 5496		OBRA: 01-2014		2021	04	
				12		
PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRAS	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	DISTRIBUCIÓN DE SUS PAGOS	TOTAL PREDIO
120	64	0	CL 38S N 42-47/49 10020110000900000000 MATR: 001-0245880	\$ 52.251.623	INTERES MORA \$ 0 FINANCIACIÓN \$ 301.458 ABONO AGRAVAMEN \$ 538.729	\$ 930.1
CUOTA MENSUAL: \$ 930.187		PLAZO: 120		VALOR A PAGAR \$ 930.1		
VALOR DESCUENTO: \$ 0				SALDO TOTAL A PAGAR \$ 52.643.0		
SI QUIERE PAZ Y SALVO MUNICIPAL: FAVOR CANCELAR EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO EN EFECTIVO O CON TARJETA DEBITO O CREDITO						
RESOLUCION FACTURA:						
Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.						
BANCO: "Entidades financieras: BANCOS: Bancolombia, Caja Social, Bogotá, Popayan, Corpbanca, Nirm bank, Davivienda, Banco Agrario, AV Villas, Occidente, BBVA, Colpatria, Banco Pichincha, Bancoconeva, COOPERATIVAS: CooBneq, CooBriCoop, Confinar, CFA, Cabaña, pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente y Davivienda; Taquillas del Palacio Municipal; Servicio de tarjeta débito y crédito. Pago por internet a través de www.envigado.gov.co . SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO".						
 ANA MARIA VELÁSQUEZ MONTOYA Secretaria de Hacienda -CONTRIBUYENTE-						

Banco Caja Social

FECHA: 20210125 HORA: 15:43:19

OFICINA: 0862-ENVIGADO

NO PROPOSITO: 1570764

NOMBRE: MON ENVIGADO - VALORIZAC

NO TRANSACCION: 4210075271

REF: 4210075271

VR TRANSAC: \$930.187.00

VR COMISION: 8.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

OTRAS TOTAL

CB CARRAJAL

CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA

EX TOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT: 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491



DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210146123

NOMBRE: MARIA SALAZAR MUÑOZ

NIT: 42874661

DIRECCIÓN DE COBRO: CL 38 SUR 42 049 P3

RESOLUCIÓN: 5496

OBRA: 01-2014

PERIODO: 2021-06-67

SIN RECARGO HASTA: AÑO 2021 MES 07 DÍA 06

CON RECARGO HASTA: AÑO 2021 MES 07 DÍA 13

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	TOTAL PREDIO
120	67	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$50,627,364	\$0	\$379,290	\$550,897	\$930,187

CUOTA MENSUAL: \$930,187 PLAZO: 120 VALOR A PAGAR \$930,187

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR \$51,006,654

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO: BANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja costal, Av. Villas, Ita, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Colpatria, Popular, Sulameris, Bancolombia, Banco Pichincha, COOPERATIVAS: Cufal, Coocepro, Coocepro, CFA, Cofra, Convenio 812 Balcón. Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito. Cajas de ahorros de cadenas: Faltó, Pionera, Canale. Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Convenio Oficinas del parque de Envigado. Pago Electrónico: Red de cobros electrónicos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO

Generado el 16 de Junio de 2021 12:05:00

www.envigado.gov.co

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA
TERM: URB3 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0299 IMP. MUN. VALORIZACION ENVIGADO
USER: C808212 CUENTA: 0013-0372-0200021758
FECHA: 29-06-21
CONVENIO: 0008149
MORA: 14.55

REFERENCIA NO. 1 4210146123 PAGO APLICADO CUENTA HRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION: 341577099980034848020421 PAGO APLICADO CREDITO HRO.
HRO DE CONFIRMACION: 000078349
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE
VALOR EFECTIVO \$ 930,187.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

\$ 930,187.00

- CLIENTE -

SAV00010 F.0110841



**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491



DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210192629

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ
NIT : 42874661
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3
RESOLUCIÓN : 5496

OBRA : 01-2014

PERIODO: 2021-08-69

SIN RECARGO HASTA:	AÑO	MES	DÍA
	2021	09	06

CON RECARGO HASTA:	AÑO	MES	DÍA
	2021	09	13

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	DISTRIBUCIÓN DE SUS PAGOS			TOTAL PREDIO
					INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	
120	69	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$50,076,467	\$19,110	\$750,326	\$1,110,048	\$1,879,484

CUOTA MENSUAL:

\$930,187

PLAZO:

120

VALOR A PAGAR

\$1,879,484

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR

\$50,845,903

SIN NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO: SANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja social, Av. Villas, Itaú, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Colpetra, Popular, Sudameris, Bancomeva, Banco Pichincha, COOPERATIVAS: Central, Crecerap, Coofinap, CFA, Cofinap, Convergencia, B12, Bafin, Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito, Cajeros de cajeros de cadenas, Exito, Páramo, Cerdita. Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Davivienda Oficinas, del parque de Envigado, Pago Electrónico: Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO

BBVA

Creando Oportunidades.

BBVA
TERM: UAR4 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0299 IMP. MUN. VALORIZACION ENVIGADO
USER: C808168 CUENTA: 0013-0372-0200021758
FECHA: 03-09-21
CONVENIO: 0008149
HORA: 10:59

REFERENCIA NO.	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
REFERENCIA NO. 1	4210192629	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2		
REFERENCIA NO. 3		
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION:	341577099160034048020421	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NO. DE CONFIRMACION:	000078669	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS:	000	
FORMA DE PAGO		
VALOR EFECTIVO		1,879,484.00
TOTAL PAGO RECAUDO		1,879,484.00

FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE



Municipio de Envigado
NIT: 890.907.106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491




DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210217548

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ		PERIODO: 2021-10-70	
NIT : 42874661		SIN RECARGO HASTA: AÑO 2021 MES 10 DÍA 08	
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3		CON RECARGO HASTA: AÑO 2021 MES 10 DÍA 15	
RESOLUCIÓN : 5496		OBRA : 01-2014	

PLAZO	FAC. PROCES.	FAC. ATRA.	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	DISTRIBUCIÓN DE SUS PAGOS			TOTAL PREDIO
					INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	
120	70	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$48,966,419	\$0	\$366,846	\$563,341	\$930,187

Juntos SUMAMOS por Envigado

CUOTA MENSUAL: \$930,187

PLAZO: 120

VALOR A PAGAR \$930,187

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR \$49,333,265

BBVA
IN HOUSE ENVIGADO
07 OCT 2021
AUX. NO. 3
POR CONSULTACIÓN

SIN NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO: BANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja social, Av. Villas, HAZ, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Colpatria, Popular, Sudameris, Bancomeva, Banco Pichincha, COOPERATIVAS: Confía, Cierrotop, Cooheja, CFA, Corofa, Corveia 812 Babilonia. Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito. Casas de ahorros de cadena: Eulo, Promaria, Canalia. Pago con tarjeta de crédito en las sucursales: Banco de Occidente, Cajas de Envigado, del parque de Envigado. Pago Electrónico: Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO

(Generado el: 07 de Octubre de 2021 12:10:00)

BBVA
Creando Oportunidades

www.envigado.gov.co

TERM: UAB4
OFIC: 0299
USER: COORLAB

RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. VALORIZACION ENVIGADO
CUENTA : 0013-0372-0200021758

FECHA : 07-10-21
CONVENIO: 0008149
HORA : 15:08

REFERENCIA NO. 1 4210217548
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA MRO.

DESCRIPCION :
MRO DE CONFIRMACION:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

4157109998003484020421
000078840

PAGO APLICADO CREDITO MRO.

REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO	930,187.00
TOTAL PAGO RECAUDO	930,187.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE



**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT: 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491



DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210279413

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ
NIT : 42874861
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3
RESOLUCIÓN : 5496

OBRA : 01-2014

PERIODO: 2021-12-73

SIN RECARGO HASTA: 2022 01 07

CON RECARGO HASTA: 2022 01 14

PLAZO	PAC PROCES	PAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	DISTRIBUCIÓN DE SUS PAGOS		TOTAL PREDIO
						FINANCIACIÓN	ABONO	
120	73	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$47,263,704	\$0	\$354,090	\$576,097	\$930,187

CUOTA MENSUAL: \$930,187

PLAZO: 120

VALOR A PAGAR

\$930,187

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR

\$47,617,794

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO: BANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja Social, Av. Villas, Red, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Citipatria, Poblano, Sudameris, Bantoneira, Banco Montaña, COOPERATRAS, Cúcuta, Creciendo, Cédulas, CRA, Cédula, Cédulas 813 Banco, Tasas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta (Móvil y crédito), Cajas de pensiones de cadencia, Fian, Pólizas, Cédulas, Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Davivienda Oportunidades, del parque de Envigado, Pago Electrónico, Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea y banco de www.bancolombia.com.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO.

BBVA

Cuando Oportunidades

BBVA
TERMINAL: UAB5 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0299 IMP. MUN. VALORIZACION ENVIGADO
USER: C006222 CUENTA: 0013-0372-0200021756
FECHA: 04-01-22
CONVENIO: 0008149
HORA: 09:42

REFERENCIA NO. 1 4210279413 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCIÓN: 141577099980034848020421 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACIÓN: 000079151
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 930,187.00

TOTAL PAGO RECAUDO 930,187.00

FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE



Municipio de Envigado
NIT: 890.907.106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491




DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210300618

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ				PERIODO: 2022-01-74			
NIT : 42874661				SIN RECARGO HASTA: AÑO MES DÍA 2022 02 07			
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3				CON RECARGO HASTA: AÑO MES DÍA 2022 02 14			
RESOLUCIÓN : 5496				OBRA : 01-2014			

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PRECIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	TOTAL PRECIO
120	74	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$46,687,607	\$0	\$349,774	\$580,413	\$930,187



CUOTA MENSUAL: \$930,187

PLAZO: 120

VALOR A PAGAR \$930,187

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR \$47,037,381

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO BANDOS: Banrolombia, Bogotá, Caja social, Av. Villac, Itasi, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Colpatria, Popular, Sudamerina, Bancolombia, Banco Polincha, COOPERATIVAS, Corfina, Crecopec, Cofinas, CFA, Cofina, Convento 812 Banco, Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito, Casas de ahorros de caudera, Bello, Pomona, Cerdas, Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Davivienda Orlinas, del parque de Envigado, Pago Electrónico, Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO



BBVA
Creando Oportunidades

TERM: UAB5 OFIC: 0299 USER: C008265	RECAUDO DE FACTURAS IMP. MUN. VALORIZACION ENVIGADO CUENTA : 0013-0372-0200021758	FECHA : 01-02-22 CONVENIO: 0008149 HORA : 15:43
---	---	---

REFERENCIA NO. 1 REFERENCIA NO. 2 REFERENCIA NO. 3 REFERENCIA NO. 4 REFERENCIA NO. 5 REFERENCIA NO. 6 DESCRIPCION : NRO DE CONFIRMACION: CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000 FORMA DE PAGO:	4210300618 J415770999800348020421 000079273 REFERENCIA DOCUMENTO	PAGO APLICADO CUENTA NRO. PAGO APLICADO CREDITO NRO. IMPORTE
--	---	--

VALOR EFECTIVO

\$ 930,187.00

TOTAL PAGO RECAUDO

\$ 930,187.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE



Municipio de Envigado
NIT: 890.907.106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491




DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210319845

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ				PERIODO: 2022-02-75			
NIT : 42874661				SIN RECARGO HASTA: AÑO MES DÍA 2022 03 04			
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3				CON RECARGO HASTA: AÑO MES DÍA 2022 03 11			
RESOLUCIÓN : 5496				OBRA : 01-2014			

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	DISTRIBUCIÓN DE SUS PAGOS			TOTAL PREDIO
					INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	
120	75	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$46,107,194	\$0	\$345,426	\$584,761	\$930,187

CUOTA MENSUAL: \$930,187 **PLAZO: 120** **VALOR A PAGAR \$930,187**

VALOR DESCUENTO: \$0 **SALDO TOTAL A PAGAR \$46,452,620**

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

Generado el 22 de febrero de 2022 12:02:08

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO BANDOS: Resolutorio, Bogotá, Caja social, Av. Viles, Itagüé, BBVA, Ciénega, Occidente, Banco Agrario, Colpetra, Popular, Sutermeria, Bancorribo, Banco Pichincha, COOPERATIVAS: Cofinac, Crearisco, Cofinac, CPA, Corfina, Corfina 812 Baloto. Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito. Cajeros de estacionamiento de cadena: Extra, Pámona, Carulla. Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Ciénega Oficinas del parque de Envigado. Pago Electrónico: Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO

[Gener

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA
TERM: UARS RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0299 IMP. MUN. VALORIZACION ENVIGADO
USER: 0808221 CUENTA: 0013-0372-0200021758
FECHA: 04-03-22
CONVERTE: 0008149
HORA: 11:54

REFERENCIA NO. 1 4210319845 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION: 141577099980034848020421 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000079415
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 930,187.00

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO 930,187.00
FIRMA CLIENTE

www.envigado.gov.co



Municipio de Envigado
NIT: 890.907.106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491




DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210339127

NOMBRE: MARIA SALAZAR MUÑOZ
NIT: 42874661
DIRECCIÓN DE COBRO: CL 38 SUR 42 049 P3
RESOLUCIÓN: 5496

PERIODO: 2022-03-76
SIN RECARGO HASTA: AÑO MES DÍA
2022 04 05
CON RECARGO HASTA: AÑO MES DÍA
2022 04 12

OBRA: 01-2014

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	TOTAL PREDIO
120	76	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$45,522,433	\$0	\$341,045	\$589,142	\$930,187

Juntos SUMAMOS por Envigado

CUOTA MENSUAL: \$930,187

PLAZO: 120

VALOR A PAGAR \$930,187

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR \$45.863,478

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA



BBVA
Creando Oportunidades

TERMINAL: 0005
OFIC: 0299
USER: C000221

RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. VALORIZACIÓN ENVIGADO
CUENTA: 0013-0572-0200031758

FECHA: 07-04-22
CONVENIO: 0000149
HORA: 13:15

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

4210339127

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCIÓN: 14157709998003484020421
NRO DE CONFIRMACIÓN: 000079541

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO: REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE: 930,187.00

VALOR EFECTIVO

TOTAL PAGO RECAUDO

IMPORTE: 930,187.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

MAYO-2025 1-27-0411





Municipio de Envigado
NIT: 890.907.106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT: 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491




DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210393961

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ		PERIODO: 2022-06-79	
NIT : 42874661		SIN RECARGO HASTA: AÑO 2022 MES 07 DÍA 05	
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3		CON RECARGO HASTA: AÑO 2022 MES 07 DÍA 12	
RESOLUCIÓN : 5496		OBRA: 01-2014	

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	DISTRIBUCIÓN DE SUS PAGOS		TOTAL PREDIO
						FINANCIACIÓN	ABONO	
120	79	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$43,746,179	\$0	\$327,737	\$602,450	\$930,187



CUOTA MENSUAL: \$930,187

PLAZO: 120

VALOR A PAGAR \$930,187

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR \$44,073,916

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SÓLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO BANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja total, Av. Villeta, Italo, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Colsubia, Popular, Sudameris, Bancomer, Banco Pichincha. COOPERATIVAS: Cúmbica, Creciendo, Cautivos, CFA, Coralia, Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito, Capas de ahorro de cadena Exito, Pomona, Carulla. Pago con tarjeta de crédito en: los bancos, Banco de Occidente, Davivienda Océanos, del parque de Envigado, Pago Electrónico: Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SÓLO EN LAS TAQUILLAS DE



ANA MARÍA VELÁSQUEZ MONTÓYA
Secretaría de Hacienda

- CONTRIBUYENTE -

(Generado el 21 de Junio de 2022 12:06:00)



FIRMA CLIENTE



CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE ENVIGADO

NIT: 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491



DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210463698

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ
NIT : 42874661
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3
RESOLUCIÓN : 5496
OBRA : 01-2014
PERIODO: 2022-11-83
SIN RECARGO HASTA: AÑO 2022 MES 11 DIA 04
CON RECARGO HASTA: AÑO 2022 MES 11 DIA 11

PLAZO	FAC. PROCES.	FAC. ATRA.	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	DISTRIBUCIÓN DE SUS PAGOS		TOTAL PREDIO
120	83	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$41,929,803	\$27,970	\$628,258	\$1,232,116	\$1,888,344
BBVA Banco de Bogotá 03 NOV 2022 AUX. No. 4 RECIBIDO POR CONSIGNACIÓN								
CUOTA MENSUAL:			\$930,187	PLAZO:	120	VALOR A PAGAR		\$1,888,344
VALOR DESCUENTO: \$0			SALDO TOTAL A PAGAR			\$42,586,031		

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO: BANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja social, Av. Villas, Itai, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Colpatria, Popular, Sudameris, Bancolombia, Banco Pichincha, COOPERATIVAS: Confías, Creciendo, Creciendo, CPA, Correda, Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito. Casas de ahorros de calderas Falso Páramo, Falso, Banco con tarjeta de crédito de 100.000.000

TERM: UAB5 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C808221 DE AHORROS E B Y A
OTIC: 0299 G MEDELLIN HORA: 14:59:57
NUMERO DE CUENTA: 0013-0396-50-020001159 ME FECHA OPER: 03-11-22
FECHA VALOR: 03-11-22
NOMBRE DEL CLIENTE: MUNICIPIO DE ENVIGADO NOV: 000094876 1/1
NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,888,344.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00
TOTAL DEL DEPÓSITO EN MN
\$ 1,888,344.00
FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
MUNICIPIO DE ENVIGADO**

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491

DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210516157

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ				PERIODO: 2023-01-86			
NIT : 42874661				SIN RECARGO HASTA: AÑO 2023 MES 02 DÍA 06			
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3				CON RECARGO HASTA: AÑO 2023 MES 02 DÍA 13			
RESOLUCIÓN : 5496				OBRA : 01-2014			

PLAZO	FAC. PROCES	FAC. ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	TOTAL PREDIO
120	86	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$39,447,111	\$0	\$295,530	\$634,657	\$930,187



CUOTA MENSUAL:	\$930,187	PLAZO:	120	VALOR A PAGAR	\$930,187
VALOR DESCUENTO:	\$0	SALDO TOTAL A PAGAR	\$39,742,641		

RECIBIDO POR CONSIGNACIÓN

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO BANCO: Bancolombia, Bogotá, Caja social, Av. Viles, Hsu, BBVA, Deviviente, Occidente, Banco Agrario, Colpetia, Popular, Sudameris, Bancorrea, Banco Pichincha, COOPERATIVAS: Cofar, Creador, Cofinas, CFA, Cofina, Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito, Caja de ahorros de cántara, Eisco, Pomeria, Carulla, Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Davivienda Oficina del parque de Envigado, Pago Electrónico: Haz de pagos automáticos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DE PAGO DEL MUNICIPIO.

[Generado el 25 de Enero de 2023 12:01:00]

BBVA
Creando Oportunidades

TRM: 0404	RECAUDO DE FACTURAS	FECHA : 06-02-23
OTIC: 0299	8149 IMP VALORIZACION ENVIGADO	CONVENIO: 0000149
USER: CB11236	CUENTA : 0013-0372-0000021758	HORA : 12:17

REFERENCIA NO. 1	4210516157	PAGO APLICADO CUENTA HRO.
REFERENCIA NO. 2		
REFERENCIA NO. 3		
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	141577099980034848020421	PAGO APLICADO CREDITO HRO.
MNO DE CONFIRMACION:	000080450	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000		
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		930,187.00
TOTAL PAGO RECAUDO		930,187.00

FIRMA Y SELLO CAJERO
FIRMA CLIENTE

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE ENVIGADO

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491

DESCUENTO POR PAGO TOTAL
\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210530265

NOMBRE: MARIA SALAZAR MUÑOZ
NIT: 42874661
DIRECCIÓN DE COBRO: CL 38 SUR 42 049 P3
RESOLUCIÓN: 5496

OBRA: 01-2014

PERIODO: 2023-02-87

SIN RECARGO HASTA: AÑO MES DÍA
2023 03 09

CON RECARGO HASTA: AÑO MES DÍA
2023 03 13

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DEMANDA	TOTAL PREDIO
120	87	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$38,812,454		\$930,187

Registro de Operación: 875557578
LE PAGO DE VALORIZACIÓN DEL PAGO DE
SU CÚPULA: 245-531775
Ciudad: MEDALLA 75 \$639,412
Fecha: 08/03/2023 Hora: 12:39:56
Secuencia: 154 Código usuario: 010
Código Convenio: 6284
Nombre Convenio: MUNICIPIO DE ENVIGADO
VALORIZACIÓN
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 42874661
Valor Total: \$ 39,103,229.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 39,103,229.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 4210530265
Referencia 2:
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL PAGO VALOR A PAGAR \$930,187

CUOTA MENSUAL: \$930,187

PLAZO: 120

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR \$39,103,229

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO: BANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja social Av. Vides, No. 88VA, Divisoria, Occidente, Banco Agrario, Colpastor, Popular, Sudameris, Bancomeva, Banco Pichincha, COOPERATIVAS: Cofinor, Cofinor, Cofinor, CPA, Cofinor, Taquillas del Municipio Banco BIVA con servicio de tarjeta débito y crédito, Cajeros de sucursales de cajeros: Envigado, Pomona, Canales. Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Divisoria Occidente del parque de Envigado, Pago Electrónico: Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DE PAGO DEL MUNICIPIO.

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE ENVIGADO

NIT. 890.907.106-5
CRA. 43 No. 38s-35
TEL: 339 4000 EXT. 4491

DESCUENTO POR PAGO TOTAL

\$0

RESOLUCIÓN FACTURA 4210530265

NOMBRE : MARIA SALAZAR MUÑOZ
NIT : 42874661
DIRECCIÓN DE COBRO : CL 38 SUR 42 049 P3
RESOLUCIÓN : 5496

OBRA : 01-2014

PERIODO: 2023-02-87

SIN RECARGO HASTA: AÑO 2023 MES 03 DIA 06

CON RECARGO HASTA: AÑO 2023 MES 03 DIA 13

PLAZO	FAC PROCES	FAC ATRA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	SALDO ANTERIOR	INTERES DE MORA	FINANCIACIÓN	ABONO	TOTAL PREDIO
120	87	0	CL 38S N 42-47/49 10220110000900000000 MATR: 001-0245880	\$38,812,454	\$0	\$290,775	\$639,412	\$930,187
					Registro de Operación: 823557528 RECAUDACIÓN DE PAGOS EFECTIVOS SUCESAL: 245 - PUERTA DEL RIO Ciudad: MEDELLIN Fecha: 08/03/2023 Hora: 12:39:56 Secuencia : 134 Código usuario: 010 Código Convenio: 6284 Nombre Convenio: MUNICIPIO DE ENVIGADO VALORIZACION Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía Identificación Pagador: 42874661 Valor Total: \$ 39,103,229.00 *** Medio de Pago: EFECTIVO Valor Efectivo: \$ 39,103,229.00 *** Valor Cheque: \$ 0.00 *** Costo Transacción: \$ 0.00 *** Referencia 1: 4210530265 Referencia 2: LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO			
CUOTA MENSUAL:			\$930,187	PLAZO:	120	VALOR A PAGAR \$930,187		

VALOR DESCUENTO: \$0

SALDO TOTAL A PAGAR \$39,103,229

SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN FACTURA:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 448 del estatuto tributario del municipio de Envigado y el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

BANCO BANCOS: Bancolombia, Bogotá, Caja social, Av. Villas, Itau, BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Colpatría, Popular, Sudameris, Bancomeva, Banco Pichincha. COOPERATIVAS: Confiar, Crearcoop, Coofinap, CFA, Cotrafa, Taquillas del Municipio Banco BBVA con servicio de tarjeta débito y crédito. Cajas de almacenes de cadena: Éxito, Pomona, Canulla. Pago con tarjeta de crédito en los bancos: Banco de Occidente, Davivienda Oficinas del parque de Envigado. Pago Electrónico: Red de cajeros automáticos, por internet y pagos en línea a través de www.envigado.gov.co. SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO O TARJETAS SOLO EN LAS TAQUILLAS DE PAGO DEL MUNICIPIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Sra. Juez Diana Marcela Salazar Puerta

Envigado, Antioquia

DEMANDANTE: María Eugenia Salazar Muñoz

DEMANDADO: Juan Carlos Pastrana Londoño

RADICADO: 05266-31-03-003-2021-00108-00

JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.567.346 de Envigado, con domicilio en la calle 2 Sur No. 18-191. Edificio Chapelet, apartamento 201 del municipio de Medellín, Antioquia, correo electrónico juancapastrana@hotmail.com, **otorga poder especial**, a favor de abogado de Medellín el señor **JUAN PABLO CANO GARCÍA**, portador de la tarjeta profesional N.º 179.630 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía N.º 2.000.002.609, con domicilio en la carrera 52 d No. 75 AA sur, local 129 del municipio de Itagüí, correo electrónico juanpablo@canogarcia.net, para que comparezca ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** notificarse y contestar la demanda de resolución de contrato de transacción y/o novación presentada por la señora María Eugenia Salazar Muñoz en su contra con el radicado No. 2021-00108-00.

Durante todo este proceso el apoderado podrá entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de la audiencia o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos y en cualquier otro acto previo al proceso. Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en la audiencia y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

Así lo dice y otorga el compareciente, que por su elección otorga este poder y enterada de su contenido, lo encuentra conforme, se ratifica, presta su consentimiento libremente y lo firma en el municipio de Envigado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Atentamente,

Juan Carlos Pastrana Londoño
C.C. N.º 70.567.346 de Envigado

Acepto:

Juan Pablo Cano García
C.C. N.º 2.000.002.609
T.P. N.º 179.630 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Medellín, 2023-02-17 09:58:41

Ante el (la) Notario (a) Tercero (a) del Círculo de Medellín, compareció: PASTRANA LONDOÑO JUAN CARLOS identificado con: C.C. 70567346, solicitando identificación biométrica.

Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER

notaría **3**
MEDELLÍN

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE



gf0xn

X

FIRMA

NARLY MARGED VALENCIA URUEÑA
NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



NARLY MARGED VALENCIA URUEÑA
NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Acepto:

[Signature]

Juan Pablo Cano García
C.C. N° 2.000.002.602
T.P. N° 179.630.461.281


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER076275

NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
CANO GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO


FECHA DE GRADO
30/12/2008


CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

UNIVERSIDAD
REY JUAN CARLOS

CEDULA
2000002609

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/05/2009

TARJETA N°
179630